



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00158-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.380

El trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante al demandado Diego Fernando González a través del correo electrónico diegofgturismo@gmail.com (No. 75 exp.) no será validada porque no cumplió la carga procesal prevista en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior y como el demandado constituyó apoderada judicial, se reconocerá personería para actuar en su nombre, a la doctora Angie Tatiana Molina Medina; además u de acuerdo con el inc. segundo del art. 301 del C.G.P., se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor Diego Fernando González Gamboa.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR VALIDEZ PROCESAL a la notificación del demandado, realizada por el apoderado judicial del demandante.

Segundo: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandado, a la doctora Angie Tatiana Molina Medina.

Tercero: Tener como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación del reconocimiento de personería a su apoderada, al señor Diego Fernando González Gamboa, del mandamiento de pago librado en su contra y de las providencias que se han dictado dentro del presente proceso; a quien, de conformidad con el art. 91 ibídem, se hace saber que dispone del término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para solicitar en secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos. Vencido ese término comenzara a correr los términos conjuntos para excepcionar o pagar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b2c58a0cb55a114f8371cbaa146127567c63212752878601e1256576bd0022**

Documento generado en 23/03/2022 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>